



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2380 08 JUN 2007

"Por la cual se ordena ajustar el calendario académico del año lectivo 2007, en algunos colegios oficiales con el fin de garantizar la efectividad del derecho a la educación"

El Secretario de Educación de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1850 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, la educación.

Que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar el derecho a la educación, debiendo considerar para ello, que éste es un derecho prevalente respecto de los derechos que tienen las demás personas.

Que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006 son obligaciones del Estado en sus niveles territoriales: garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes; asegurar las condiciones para el ejercicio de sus derechos y prevenir su amenaza o afectación a través de la ejecución de políticas públicas; y consolidar la protección y restablecimiento de los derechos vulnerados.

Que las instituciones educativas en virtud de la Ley 1098 de 2006 tienen como deberes especiales: Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo; garantizar su permanencia; y brindar una educación pertinente y de calidad.

Que la Administración Distrital se ha propuesto en materia educativa garantizar a todos y todas, los elementos básicos que componen el núcleo esencial del derecho a la educación: la disponibilidad, el acceso, la

Continuación de la Resolución No. 2380 Por la cual se ordena ajustar el calendario académico del año lectivo 2007, en algunos colegios oficiales con el fin de garantizar la efectividad del derecho a la educación.

permanencia en el sistema educativo, la calidad de la educación y la financiación, de acuerdo con el Plan Sectorial de Educación 2004-2008 Bogotá Una Gran Escuela.

Que la Ley 715 de 2001, asigna a los Distritos la competencia de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Decreto 1850 de 2002, faculta a la Secretaría de Educación de Bogotá para expedir el calendario académico de los colegios oficiales del Distrito Capital.

Que mediante Resolución 4800 de 2006, la Secretaría de Educación Distrital estableció el calendario académico para el año 2007, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar el derecho a la educación, se hace necesario para la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., hacer uso de la facultad establecida en el artículo 15 del Decreto 1850 de 2002, como quiera que durante el periodo comprendido entre el 23 de mayo y el 1 de junio de 2007, se presentaron hechos que alteraron la normalidad académica en algunos colegios distritales, por lo que debe procederse a hacer ajustes al calendario académico dispuesto en la Resolución 4800 de 2006, para cumplir con las semanas lectivas de trabajo académico y las intensidades horarias mínimas establecidas por la ley para las áreas obligatorias fundamentales y las asignaturas optativas en los diferentes niveles educativos de los establecimientos de educación formal

Que como efecto del ajuste del calendario académico en relación con el tiempo de trabajo con estudiantes, igualmente se hace necesario adecuar los tiempos destinados para el desarrollo institucional.

Que el número de horas mínimas anuales que deben cumplirse, en los términos del Decreto 1850 de 2002 son las siguientes: Preescolar: 800 horas; Básica Primaria: 1.000 horas; Básica Secundaria y Media: 1.200 horas; distribuidas en cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con estudiantes.

Que por lo anterior, se dispone mediante el presente acto el ajuste del calendario académico establecido para el año lectivo 2007 para algunos de los establecimientos educativos oficiales de educación formal de Bogotá, en ejercicio del principio de la prevalencia del derecho fundamental de educación de los niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital y con base en las facultades otorgadas a la entidad territorial por el Decreto 1850 de 2002.

08 JUN 2007

Continuación de la Resolución No. 2380 Por la cual se ordena ajustar el calendario académico del año lectivo 2007, en algunos colegios oficiales con el fin de garantizar la efectividad del derecho a la educación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ajuste al Calendario.- Ajustar el calendario académico para los colegios oficiales de Bogotá que dentro del periodo comprendido entre el 23 de mayo y el 1 de junio de 2007 fueron materia de hechos que alteraron la normalidad académica.

Parágrafo: El Rector de cada Colegio informará a la Gerencia del C.A.D.E.L. respectivo, los días en que se afectó la normalidad académica y las circunstancias relacionadas con la prestación del servicio respecto de cada uno de los docentes y directivos docentes de su institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajuste de las actividades académicas con los estudiantes.- Durante los días 16 y 23 de junio de 2007 y la semana comprendida entre el 25 al 29 de junio de 2007, se realizarán las actividades curriculares que no se pudieron desarrollar durante el periodo comprendido entre el 23 de mayo al 1º de junio de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Ajuste de las semanas de desarrollo institucional. En virtud del artículo anterior, los docentes y directivos docentes de los Colegios en los cuales se informó anomalía de la actividad académica, la tercera semana de desarrollo institucional se llevará a cabo los días comprendidos entre el 16 al 20 de julio de 2007,

La cuarta semana de desarrollo institucional se cumplirá en las siguientes fechas: los días 21 y 28 de julio y 4, 11 y 18 de agosto de 2007, bajo la modalidad prevista en la Resolución 4800 de 2006.

Parágrafo: Para establecer el cumplimiento de las labores de que trata este artículo, el rector presentará un informe al C.A.D.E.L. dentro de los ocho (8) días siguientes a la finalización del tiempo equivalente a la cuarta semana de desarrollo institucional.

ARTICULO CUARTO: Ajuste Calendario Institucional. Para el cumplimiento del artículo anterior, los rectores de los Colegios expedirán las resoluciones internas para ajustar los calendarios institucionales que se hayan implementado en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 4800 de 2006, determinarán con exactitud los días y los tiempos necesarios para realizar las actividades curriculares que no se pudieron desarrollar y procederán a su difusión entre la comunidad educativa y a presentar los correspondientes informes ante los Gerentes de C.A.D.E.L.

Continuación de la Resolución N.º 2380 Por la cual se ordena
ajustar el calendario académico del año lectivo 2007, en algunos colegios oficiales con el fin
de garantizar la efectividad del derecho a la educación.

ARTICULO QUINTO: Campo de aplicación. En los Colegios en donde las labores académicas no sufrieron interrupción en materia del calendario académico, se regirán en un todo por la Resolución 4800 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: Vigilancia e Inspección. La Coordinación General de C.A.D.E.L. con apoyo de las gerencias de C.A.D.E.L. y los supervisores locales adelantarán las gestiones de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, e informará a las Subsecretarías Administrativa y Académica lo pertinente.

De verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo con los informes que presenten los gerentes de C.A.D.E.L., la administración procederá a adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

08 JUN 2007

Dada en Bogotá D.C. a los



ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Secretario de Educación Distrital